

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., agosto once de dos mil veintiuno.

Proceso : Recurso de revisión.
Radicado : 25000-22-13-000-2020-00215-00.

1. Atendiendo el memorial que antecede, se hace necesario precisar que a la luz del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal que se surte como mensaje de datos requiere del envío de la providencia a la dirección electrónica, así como de los anexos necesarios para surtir el respectivo traslado.

En el caso, como se trata del auto admisorio de la demanda, a la parte actora corresponde la remisión tanto de la decisión, como de los anexos del libelo, pues son éstos necesarios para completar el traslado.

Bajo ese entendido, se tiene que el 12 y 13 de marzo de 2021 se envió copia del auto del 1º de marzo a los siguientes correos electrónicos: <fabian.hernandez1908@gmail.com>, <hernandezjairo694@gmail.com>, <paulaparradoba@gmail.com>, denunciados como de Leonel Hernández, Jairo Humberto Hernández y Javier Orlando Parrado, mientras que el 19 de marzo siguiente se remitió citatorio para la notificación personal a la dirección física del señor Gabriel Henry Hernández Parrado.

A los mencionados demandados, la apoderada envió el 21 de abril de 2021 los anexos del libelo a través de otro mensaje de datos a los mismos correos electrónicos y a la del señor Gabriel Henry <hernandezparradohenry@gmail.com>.

De otro lado, según certificados de entrega exitosa de la empresa de servicios postales, los señores Robin Orlando Hernández y Jaime Hernández Parrado recibieron el citatorio y la copia de la providencia el 3 y 4 de mayo de 2021, en las direcciones <robinhernandezreyes@gmail.com> y <jh923282@gmail.co>, siéndoles enviados los anexos de traslado el 28 de abril al primero y el 13 de mayo de 2021 al segundo.

Quiere decir lo anterior que los referidos señores fueron debidamente notificados del libelo de manera personal entre el 21 de abril y el 13 de mayo de 2021, quienes, una vez transcurrido el término legal, guardaron silencio y se abstuvieron de contestar la demanda.

2. Empero, se observa igualmente que, aunque en el folio 3 del archivo No. 23.7 del expediente digital obra un mensaje que en su contenido se dirigió a los señores Nelson y María Oliva Hernández Parrado, el correo electrónico al que se remitió fue <hernandezjairo694@gmail.com>, esto es, el que se informó como perteneciente al señor Jairo Humberto Hernández.

Y aunque a folio 5 del mismo archivo, se advierte un acuso de recibido firmado con el nombre de Nelson Hernández Parrado, tal mensaje proviene de otra dirección de correo electrónico <1966nelsonhernandezparrado@gmail.com>, respecto de la que no se acreditó haber realizado el enteramiento bajo los estrictos términos del Decreto 806 de 2020, pues no es posible verificar que se haya remitido efectivamente la copia de la providencia notificada y los anexos del traslado.

Ello significa que aún no se ha surtido debidamente el enteramiento de los señores Nelson Hernández Parrado, María Oliva Hernández Parrado y Gladys Hernández de García, por lo que se requiere al extremo actor para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de esta decisión, notifique a los citados demandados según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación, como así lo establece el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

Firmado Por:

Juan Manuel Dumez Arias
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

683d50d5f9286608e3ea81cd8f0ce83b0551ed44b34887798e0aea3333558f59

Documento generado en 11/08/2021 03:44:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>